

obiar los fraudes para q̄ nose introduzcan plomo ni  
minera a q̄mo fin se ande expedir mis R. deudas  
sin para su observancia. Y que los tribunales a q̄ toq̄  
tes agan guardar, yenta misma conformidad a  
aduanas q̄ de los sup. adm. y Alca. de Indiferentes  
demas personas a q̄ tocate no permitan la intro  
ucion de estos generos de diamantes q̄ que en otra  
ma de may a ser Comisado de venas de castiga  
los Introdutores conforme a dño q̄ abundax este  
no de los enunziados generos sin nezesitar de los  
traxos q̄ de la misma razon es auer atañado tam  
aq̄ por ningun caso Introduzieren Plomo, ni min  
de fuera del Reyno q̄ si tuvieran bueros adm. o sub  
reñidores seran Castigados. Y por q̄ han me suplic  
do el expresado q̄ Juan de Aguirre q̄ en conform  
midad del preinserto Capitulo Espida mi Reduta q̄  
su observancia e benida en ello q̄ tanto mando a los  
Capitanes Gen. de Andalucía, Valencia, y Galicia, de  
Gen. de la Plaza de Castañera, a los herey ministros  
personas a q̄ tocate cumplan y egeren todo lo  
tenido en el mencionado Capitulo sin la contradic  
tion en manera alguna q̄ asi es mi voluntad, q̄  
esta presente tome razon esta de Reduta q̄  
Comandada de la Razon q̄ de Arzobispo de España  
Dada en arandres a quinze de Abril de mill setec  
quaxenta y seis = Yo el Rey = Yo Don de Somo de  
Esta de Reduta q̄ de Arzobispo de España tome  
Razon Madrid veinte de Abril de mill setecientos  
quaxenta y seis = Yo Joseph de Doua = esta Com  
duna de la Razon Gen. de la Arzobispado de España  
ta tome. Madrid de Abril de mill setecientos quaxenta

